



SEduca
Sindicato de Educadores Unidos de la Ciudad de Buenos Aires
Ins. Gremial N° 1479

¿SABÍAS QUE...

conforme al Decreto 521/6 los 6 días por razones particulares (70T) son por cargo, y que los 28 días de examen son por agente?

DECRETO 521/6

Buenos Aires, 11 de octubre de 2016 VISTO: La ordenanza N° 40.593 (Texto Consolidado por Ley N° 5.454), el Decreto N° 611/86 y sus modificatorios, el Expediente Electrónico N° 10.627.940-MGEYA-DGCDO/16, y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 40.593, fue aprobado el Estatuto del Docente Municipal; Que por Decreto N° 611/86, y sus modificatorios, se procedió a la reglamentación de la referida norma; Que por la actuación mencionada en el Visto tramita la modificación del Punto 5 del artículo 70, del Anexo I al Decreto N° 611/86 y sus modificatorios, reglamentario del Estatuto del Docente Municipal aprobado por Ordenanza N° 40.593, en lo que respecta al criterio a aplicar para la justificación de las inasistencias en que incurrieran los docentes por razones particulares previstas en el inciso t); Que en ese orden de ideas, el Ministerio de Educación propicia que el cómputo anual de esas justificaciones se efectúe por el o los cargos en los que se produzca la inasistencia a fin de introducir una mejora en el servicio educativo, posibilitando al docente a ausentarse sólo en uno de sus cargos; Que a tales fines resulta necesario dictar la norma legal pertinente. Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA

Artículo 1°.- Modifícase en la parte pertinente el Punto 5 del artículo 70, del Anexo I al Decreto N° 611/86 y sus modificatorios, reglamentario del Estatuto



SEduca
Sindicato de Educadores Unidos de la Ciudad de Buenos Aires
Ins. Gremial N° 1479

del Docente Municipal aprobado por Ordenanza N° 40.593 (Texto Consolidado por Ley N° 5.454), el cual quedará redactado de la siguiente manera: "5. Las licencias especiales - con excepción de los incisos ch) y d), ambos en lo referente al beneficio sin percepción de haberes - son incompatibles con el desempeño de cualquier tarea pública o privada; comprenderán todas las funciones en que se desempeñe el docente y se concederán simultáneamente en todos los cargos en que reviste. El cómputo anual de las licencias por inciso k) se efectuará por docente, independientemente del o los cargos en que el agente reviste. El cómputo anual de las justificaciones por inciso t) se efectuará por el o los cargos en los que se produzca la inasistencia".

Artículo 2°.- El presente Decreto es refrendado por la señora Ministra de Educación y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, remítase al Ministerio de Educación. Cumplido, archívese. RODRÍGUEZ LARRETA - Acuña - Miguel